



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 407-2014-MPH/A.

Ayacucho, 19 JUN. 2014

VISTO:

El Informe N° 444-2014-MPH/12-54, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sobre ampliación para la elaboración del Expediente Técnico de proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Humanas para la Inclusión Social y Económica de las Personas con Discapacidad en la Provincia de Huamanga -Ayacucho" y la Opinión Legal N° 179 de fecha 17 de junio del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;



CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, mediante Carta N° 055-2014-CIBACGSRL/MCM-GG de fecha 03 de junio del 2014, Gerente General el Ing. Miguel Cisneros Mallico, de la Empresa CIBA CONTRATISTAS GENERALES SRL, solicita ampliación de plazo de 15 días calendarios desde el 16 al 30 junio del 2014 (y no de 20 días erróneamente digitado), para la entrega del estudio definitivo a nivel de Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Humanas para la Inclusión Social y Económica de las Personas con Discapacidad en la Provincia de Huamanga -Ayacucho"; alegando que con fecha 12 de noviembre, firmo el Contrato N° 172-2013-MPH/GM la misma que fue derivada de un ADS N° 39-2013-MPH/CPA por concepto de elaboración del PIP. A nivel de Perfil y Expediente técnico definitivo en un plazo de 90 días (60 días calendarios para la elaboración del perfil y 30 días calendarios para la elaboración del Expediente Técnico) las mismas que tiene vigencia de entrega del expediente técnico a partir del 15-MAY-2014 al 15.JUN.2014 en vista de que el PIP fue declarado Viable el 14-MAY-2014; y que en la etapa de elaboración surge con la necesidad de contratar profesionales especialistas de la ciudad de Lima, la misma que ocasiona tiempo, asimismo la complejidad del diseño y la estructuración del proyecto que conlleva mayor análisis detallado del presupuesto;



Que, obra el Informe N° 317-2014-MPH/12-54/HLAC-RP de fecha 05 de junio del 2014 el Responsable del Proyecto Ing. Hugo Luis Arévalo Cárnica, manifiesta la improcedencia de la ampliación de plazo solicitado por el contratista para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Humanas para la Inclusión Social y Económica de las Personas con Discapacidad en la Provincia de Huamanga-Ayacucho"; Cód. SNIP 286485, manifestando que la justificación de contratar profesionales especialista de la ciudad de Lima no es justificación de ampliación de plazo, y que el consultor ha ganado procesos de selección con su equipo técnico profesional para cumplir con el contrato, debiendo ser entregado el expediente técnico hasta el 07-JUN-2014 (Plazo Contractual), y se aplique las disposiciones normativas de penalidades e incumplimiento;



Que, con Informe N° 444-2014-MPH/12-54, de fecha 06 de junio del 2014, el Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe, Subgerente de Estudios y Proyectos refiere el plazo total para la elaboración de estudio a nivel de perfil y expediente técnico del acotado proyecto, es de 90 días calendarios (60 días calendarios para la elaboración del perfil y 30 días calendarios para la elaboración del Expediente Técnico); la viabilidad del perfil se emitió el 8-MAY.2014, por tanto el plazo para la presentación del Expediente Técnico será del 09-MAY.2014 hasta 7-JUN.2014; **opinando favorable** y determina la procedencia de ampliación de plazo por 10 días calendarios contados a partir del 08 al 17 de JUN. 2014 conforme **lo acordado con el consultor y debido**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



a la necesidad de contratar profesionales especialistas de la ciudad de Lima, asimismo la complejidad del diseño y la estructuración del proyecto. (El negrito es nuestro);

Que, el Capítulo III referente a los Términos de Referencia del Proyecto en mención, el ítems 18) responsabilidad del consultor en la entrega del Expediente Técnico señala: "conformar un equipo técnico calificado y con experiencia profesional y habilitado, quienes serán los responsables de la elaboración del proyecto" y el ítems 23) inciso c. Perfil y Experiencia del Equipo Profesional acota: "Que el consultor está obligado a proporcionar el personal profesional y técnico, con experiencia comprobada en la elaboración de proyecto a nivel de expediente técnico, (...)";

Que, al respecto el menester señalar que; El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, en su Artículo 175°- Ampliación del plazo contractual estipula que, procede la ampliación de plazo, en los siguientes casos.

- 1).- Cuando se aprueba el adicional, siempre en cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
- 2).- Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
- 3).- Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la entidad.
- 4).- Por caso fortuito o fuerza mayor.

Que, en los incisos señalados en la Ley que no han ocurrido en el presente caso. Y seguidamente la Jurisprudencia recaída en la Opinión N° 057-2011/DTN dice "(...) Ahora bien, ni el artículo 175° del Reglamento, ni ningún otro artículo del Reglamento o la Ley, autorizan a la entidad a ampliar el plazo de ejecución contractual por su propia decisión o por causales distintas a las antes señaladas, por lo que de ampliarse el plazo de ejecución contractual en un contrato sin que se configure ninguna de las causales establecidas por el artículo 175°, se configuraría una modificación del contrato;

Que, el Artículo 168° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado- Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF- Causales de Resolución por Incumplimiento estipula que, la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley; de la misma manera, el Artículo 169° de la acotada norma señala el procedimiento de la Resolución de Contrato, que a la letra dice "si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco días calendarios", bajo apercibimiento de resolverse el contrato;

Que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, si el proveedor incurre en retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Municipalidad aplicará al contratista una penalidad equivalente al diez (10%) del monto del contrato vigente o del ser el caso;

Que, de la revisión de la documentación, Sin que medie documento probatorio alguno de lo vertido, referente a la **justificación de la necesidad de contratar profesionales especialistas de la ciudad de Lima, asimismo la complejidad del diseño y la estructuración del proyecto**; no es justificación por cuanto el contratista está obligado a proporcionar el personal profesional y técnico, con experiencia comprobada en la elaboración de proyecto a nivel de expediente técnico (conforme está estableciendo en los términos de la referencia); y al no estar inmerso en las causales estipuladas en la normatividad en comento; el contratista debió de prever la entrega del expediente Técnico que vencía indefectiblemente el 07JUN2014, plazo computado desde la vialidad del PIP de fecha 8MAY.2014 y no desde el 14 de mayo del 2014 como erróneamente señala el contratista; razón por la cual y por las consideraciones acotadas;

Estando a lo precedente y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° y bajo el principio de subsidiariedad estipulado en el segundo párrafo del Art. V del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo de 15 días calendarios para la elaboración del Expediente Técnico de proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Humanas para la Inclusión Social y Económica de las Personas con Discapacidad en la Provincia de Huamanga -Ayacucho"; solicitado por el Gerente General el Ing. Miguel Cisneros Mallco, de la Empresa CIBA CONTRATISTAS GENERALES SRL.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al Ing. Miguel Cisneros Mallco, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
 ALCALDE

